



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 35/14

Sucre,.....de julio de 2014

LEY DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO

Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley **Autonómica**:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, encomienda la redacción de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación acordes al modelo económico de los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que, la Constitución Política del Estado, señala que es competencia exclusiva municipal los contratos que suscriba, en consecuencia la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone que el Alcalde o Alcaldesa tiene como atribuciones, suscribir contratos de acuerdo a Ley Municipal, entre otros de arrendamientos y comodatos.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con bienes inmuebles que con el fin de cubrir necesidades públicas, evitar el costo de mantenimiento y generar ingresos a la institución deben ser dispuestos temporalmente en cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, de manera clara y precisa la presente Ley, pretende determinar la clasificación e instancias de aprobación de Contratos de Arrendamiento y Comodato que incumbe a cada Órgano que componen el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Establezca la cuantía y naturaleza que tipos de contratos van a ser aprobados por el Concejo Municipal y cuales no necesitan ser aprobados por este, a fin de ejercer la facultad ejecutiva del Órgano Ejecutivo.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al párrafo I art. 302 de la Constitución Política del Estado: Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción suscribir Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización se emite la siguiente Ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 17 de julio de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autonómica Municipal No. 35/14 "LEY DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO".

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nro. 35/2014

DECRETA:

LEY DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de contratos de arrendamiento y comodato del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2.- (RESPALDO COMPETENCIAL). La presente Ley está respaldada por:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- 3.- Decreto Supremo 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios
- 4.- Ley Municipal Autonómica del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.
- 5.- Otras disposiciones legales referentes al tema.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural, jurídica o colectiva, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES). Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones.

- a) **Arriendo:** Modalidad de contratación, mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural, jurídica o colectiva a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirlos a la entidad pública en el mismo estado.
- b) **Comodato o Préstamo de Uso:** Modalidad de contratación mediante la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.
- c) **Arrendatario:** Persona natural, jurídica o colectiva que se adjudica y firma el contrato de arrendamiento de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con obligaciones y derechos especificados en el contrato de arriendo.
- d) **Canon de Alquiler o Canon de Arriendo:** obligación de pago en forma mensual como contraprestación del uso y goce de inmueble propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a los términos de contrato de arriendo específico.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- e) **Contratos.** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el arrendatario, comodatario o concesionario. Estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para el uso por un determinado tiempo de bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTICULO 5.- (NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS). Las contrataciones de arriendos y comodatos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentran reguladas de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Sistemas de Control Gubernamental y otras disposiciones Legales y Reglamentarias Nacionales y Municipales aplicables.

ARTÍCULO 6.- (MODALIDADES DE CONTRATOS). Existen dos clases de contratos de disposición temporal de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

- a) **Contratos de Arriendo**
- b) **Contratos de Comodatos o Préstamo de Uso.**

ARTICULO 7.- (DISPOSICIÓN TEMPORAL DE BIENES APROBADO EN POA). El Ejecutivo Municipal presentara al Honorable Concejo Municipal, en el Programa Operativo Anual, la relación genérica de bienes inmuebles a disponer temporalmente, para su conocimiento y aprobación.

ARTICULO 8.- (APROBACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO). Los Contratos de Arrendamiento cuyo monto anual de arrendamiento no supere los Bs. 100.000.00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS), serán aprobados por el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Los contratos de arrendamiento cuyo monto anual de arrendamiento supere los Bs. 100.000.00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS), serán remitidos al Honorable Concejo Municipal por el Ejecutivo Municipal, para su aprobación por mayoría simple del Pleno del Concejo.

ARTICULO 9.- (APROBACIÓN DE CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO).

- I. Los Contratos de Comodato o Préstamo de Uso serán remitidos al Honorable Concejo Municipal por el Ejecutivo Municipal, para su aprobación por mayoría simple del Pleno del Concejo.
- II. El contrato de comodato o préstamo de uso debe ser suscrito exclusivamente para fines sociales.

ARTICULO 10.- (PLAZO DE LOS CONTRATOS). El plazo máximo para la duración de contrato de arrendamiento es de 2 años (DOS AÑOS) y en el de comodato es de treinta años (30 AÑOS).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Ejecutivo Municipal será responsable de elaborar en un plazo de 60 (sesenta) días el Reglamento de la presente Ley para su procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Por mandato implícito se abrogan y derogan las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley y se derogan todas las previsiones contrarias a la presente norma.

